

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES PARA LLEVAR A CABO INICIATIVAS, ACCIONES Y PROYECTOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS COMUNIDADES Y REGIONES DONDE AMBAS PARTES TENGAN COMPETENCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONAFOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LAS ZONAS ÁRIDAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONAZA”, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTE CEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27 que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de los bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.

La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una ley reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.

En este contexto, “LA CONAZA” es la institución técnica especializada en la planeación, operación y dirección de las políticas y programas orientados a promover el desarrollo de las zonas áridas del país mediante el uso, manejo y conservación del suelo, el agua y la cubierta vegetal, con un enfoque preventivo y productivo, por lo que surge el interés de “LAS PARTES” para colaborar en el desarrollo sustentable de las comunidades más vulnerables, a través de la asesoría técnica y promoción de cadenas productivas, así como del uso, aprovechamiento y regeneración de los recursos disponibles en las diversas comunidades beneficiadas en el país a

través del fortalecimiento de los programas que operan, en el ámbito de su competencia, cada una de “LAS PARTES”.

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA “LA CONAFOR” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 Tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

1.3 El Ingeniero Jorge Rescala Pérez, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; así como los artículos 17 y 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente convenio.

1.4 Señala como domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, colonia San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, Jalisco, C. P. 45019.

### 2. DECLARA “LA CONAZA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

2.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio de conformidad con el artículo 1º de su Decreto de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 1970, cuyo objeto es promover el desarrollo de los habitantes de las zonas áridas y semiáridas.

2.2 Para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las atribuciones para evaluar y recopilar toda la información pertinente acerca de las zonas áridas, tanto por entidades federativas como a nivel nacional, inventariando los recursos humanos y naturales con que cuenta; realizar, por lo que respecta a las zonas áridas, estudios sobre las principales actividades que en ellas se desarrollan, tecnología utilizada, sistemas de producción, infraestructura, servicios públicos, comunicaciones, régimen de crédito, precios de los productos y costos de producción, actividades complementarias y, en general, todos aquellos que sean conducentes al desarrollo de estas regiones; promover y coordinar ante las diversas dependencias oficiales los trabajos de desarrollo aprobados para las zonas áridas; promover la organización de los productos regionales y sectoriales para favorecer la obtención de créditos, subsidios y precios adecuados a la producción, por medio de la venta directa o la industrialización de los productos, a través de la propia organización de productores; promover la participación directa de los habitantes de las zonas mencionadas en los programas de desarrollo y en la ejecución de las tareas que se emprendan, llevando a cabo, para ello, la divulgación de la información tecnológica necesaria; y las demás que le asignen las leyes o reglamentos, o sean inherentes al ejercicio de las atribuciones que se consignan en este artículo.

2.3 El Lic. José Abraham Cepeda Izaguirre, en su carácter de Director General de “LA CONAZA”, es el representante legal de esta institución, conforme lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto de Creación de la misma; personalidad jurídica que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 21 de fecha 21 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. José Ricardo Martínez Ortega, Notario Público número cincuenta y siete (57), del Distrito Judicial de Saltillo, instrumento que contiene la protocolización de la Primera